

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADAS POR N3-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1 N1-ELIMINADO 1 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PSE-QUEJA-097/2024.

RESULTANDO 1:

1. **Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco², mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023³, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

2. **Inicio del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.** De conformidad al calendario integral del proceso electoral, el uno de noviembre de dos mil veintitrés, dio inicio el proceso electoral local concurrente 2023-2024 en el Estado de Jalisco, cuyas fechas relevantes son las siguientes:

Precampañas gubernatura	para	05 de noviembre de 2023 al 03 de enero de 2024
Precampañas diputaciones y municipios	para	25 de noviembre de 2023 al 03 de enero de 2024
Campañas gubernatura	para la	01 de marzo al 29 de mayo de 2024
Campañas diputaciones y municipios	para	31 de marzo al 29 de mayo de 2024
Jornada electoral		02 de junio de 2024

¹ Las fechas a que se refiere la presente resolución corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se mencione lo contrario.

² En lo sucesivo Instituto Electoral

³ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/Siepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

3. Presentación del escrito de denuncia. El veinticinco de marzo, se recibió el escrito signado por **N4-ELIMINADO 1** por hechos que considera violatorios a la normatividad electoral vigente, cuya realización atribuye a **N5-ELIMINADO 1** candidato del Partido político Movimiento Ciudadano. Además, solicitó la adopción de medidas cautelares.

4. Acuerdo de ratificación, ampliación de término y práctica de diligencias. Mediante acuerdo de veintiséis de marzo, la Secretaría Ejecutiva acordó radicar el presente expediente como Procedimiento Sancionador Especial con la clave alfanumérica **PSE-QUEJA-097/2024**, a efecto de estar en aptitud de resolver sobre la admisión o desechamiento del procedimiento, ordenó llevar a cabo la verificación de existencia y contenido de los hipervínculos precisados en el escrito de denuncia.

5. Acta circunstanciada. El veintisiete, veintiocho y veintinueve de marzo, se elaboró el acta circunstanciada de clave alfanumérica **IEPC-OE-128/2024**, mediante la cual, personal de la Oficialía Electoral debidamente investido de fe pública y legalmente facultado para el ejercicio de dicha función, verificó la existencia y contenido de los vínculos de internet precisados en la denuncia.

6. Acuerdo de admisión a trámite y emplazamiento. El doce de abril, se determinó admitir a trámite la denuncia interpuesta por **N6-ELIMINADO 1** por lo que se ordenó emplazar a todas las partes.

7. Proyecto de medida cautelar y remisión de constancias. Mediante **memorándum 94/2024** notificado el doce de abril, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto el contenido de los acuerdos citados en el resultando que antecede y remitió vía electrónica las constancias que integran el expediente relativo al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial identificado con el número de expediente **PSE-QUEJA-097/2024**, a efecto de que ese órgano colegiado determinara lo conducente sobre la adopción de las medidas solicitadas por la denunciante.

⁴ A quien se le denominará denunciante, promovente o quejoso.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano técnico del Instituto Electoral, competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en el procedimiento administrativo sancionador, en términos de lo dispuesto por los artículos 472, párrafo 9 con relación al 469, párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco⁵; 35, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 1 y 10, párrafos 3, 4 y 5, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Hechos denunciados. Del análisis de la denuncia formulada, se desprende que la promovente se queja, esencialmente de actos de calumnia electoral en contra de su persona, por parte de **N7-ELIMINADO 1** candidato a la gubernatura del partido político Movimiento Ciudadano, a través de la imputación de delitos realizada en el debate a la gubernatura celebrado por este Instituto Electoral, el diecisiete de marzo.

III. Solicitud de medidas cautelares. La promovente solicita que se adopten las medidas cautelares en los términos que a continuación se transcriben:

"Solicito el otorgamiento urgente de medidas cautelares para evitar que la conducta que se señala, presumiblemente, de constitutiva de calumnia, produzca daños irreparables, afecte los principios que rigen los procesos electorales y vulneré los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás normas electorales. Lo anterior, a partir de los principios de "Peligro en la demora" y "Apariencia del buen derecho".

Las medidas deberán otorgarse, ordenándose la edición del video titulado: "Primer debate a la gubernatura de Jalisco 17 de marzo 2024", que documenta el

⁵ En lo siguiente, Código Electoral.

debate organizado por el IEPC entre los candidatos a la gubernatura del estado, visible en el sitio. <https://www.youtube.com/user/iepcjalisco>, pestaña "Principal", en el espacio titulado: "Debates a la gubernatura 2024", o visible en el enlace electrónico: <https://www.youtube.com/watch?v=9NBppk5lb6E>, para omitir los dichos calumniosos emitidos por el denunciado

N9-ELIMINADO 1
narrados en los hechos: 6, 7, 8, 9 y 10.

También deberán otorgarse, ordenándosele al denunciado que se abstenga de emitir nuevos pronunciamientos carentes de verdad; lo anterior en virtud de sus amagos de volver a hacerlo, tal como se desprende del propio video titulado: "Primer debate a la gubernatura de Jalisco 17 de marzo 2024", y se transcribe en el hecho número 6 de esta denuncia.

Igualmente, para que el denunciado, el partido que lo postula y los demás actores que tengan participación directa en el proceso electoral, detengan, omitan, y se abstengan de reproducir a través de cualquier medio, los dichos denunciados de calumniosos."

IV. Pruebas ofrecidas. Una vez que fue analizado íntegramente el escrito de queja, se advierte que la denunciante ofreció como medios de prueba los siguientes:

1. Documental Públicas:

A. *Oficialía Electoral sobre contenido del video titulado: "Primer debate a la gubernatura de Jalisco 17 de marzo 2024", que documenta el debate organizado por el IEPC entre los candidatos a la gubernatura del estado, visible en el sitio: <https://www.youtube.com/user/iepcjalisco> pestaña "Principal" en el espacio titulado: "Debates a la gubernatura 2024", o visible en el enlace electrónico: <https://www.youtube.com/watch?v=9NBppk5lb6E> Medio de prueba a través del cual acredito plenamente lo narrado en los hechos: 6, 7, 8, 9 y 10.*

B. *Oficialía Electoral sobre el contenido de los videos localizados en los enlaces electrónicos:*

<https://www.youtube.com/watch?v=aDamf7JC-yA>

<https://www.youtube.com/watch?v=1TF0x76Z9co>

<https://www.facebook.com/watch/?v=599056758601827>
<https://www.facebook.com/watch/?v=1132695043982068>
<https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/acepta-fraude-despues-quita-vida-mjvo>
https://twitter.com/Libro_negro_/status/1556129378601517057
<https://www.sdpnoticias.com/estados/jalisco/luis-oswaldo-espinosa-marin-estafador-de-celebridades-dejo-un-video-antes-de-cometer-suicidio/>
<https://www.nmas.com.mx/noticieros/programas/despierata/videos/se-suicida-luis-oswaldo-espinosa-marin-empresario-acusado-fraude-millonario/>
<https://www.am.com.mx/jalisco/2022/8/7/video-fraude-en-jalisco-empresario-reconoce-fraude-en-grabacion-se-quita-la-vida-617382.html>
<https://milenio.com/videos/politica/suicida-luis-oswaldo-espinosa-marin-acusado-fraude-millonario-jalisco>
<https://www.univision.com/noticias/america-latina/luis-oswaldo-espinosa-marin-empresario-confiesa-fraude-suicidio>
<https://www.facebook.com/watch/?v=734139044317049>
<https://www.facebook.com/watch/?v=384878463730775>
<https://lopezdoriga.com/nacional/video-empresario-de-jalisco-confiesa-fraude-y-se-suicida-que-solo-dios-me-juzgue-dijo/>
<https://www.infobae.com/taq/luis-oswaldo-espinosa-marin/>
<https://www.eluniversal.com.mx/video/estados/el-video-que-grabo-luis-oswaldo-espinosa-antes-de-quitarse-la-vida/>
<https://www.radioformula.com.mx/nacional/2022/8/10/quien-era-luis-oswaldo-espinosa-el-empresario-acusado-de-estafar-celebridades-727238.html>
<https://www.mural.com.mx/dueno-de-inmobiliaria-acepta-su-culpa-y-se-quita-la-vida/ar2449406>

Medios de prueba a través de los cuales acredito plenamente, que lo narrado en los hechos:6, 7, 8, 9 y 10, carecen de coincidencia con los dichos contenidos en el video citado por el denunciado como base de sus acusaciones, esto es, no se desprende de él señalamiento o

imputación alguna que guarde identidad con las imputaciones hechas en mi contra por el denunciado **N10-ELIMINADO 1**

...

2. Instrumental de actuaciones: Todas las actuaciones que durante el presente procedimiento tenga verificativo, y en los demás que pudieran derivarse de él, en lo que favorezcan a mi pretensión.

Medios de prueba que se relacionan con todas las partes de mi denuncia.

3. Presuncionales, legal y humana: Todas las que favorezcan a mi pretensión.

Medios de prueba que se relacionan con todas las partes de mi denuncia.

4. Confesional: El reconocimiento hecho por el denunciado, **N11-ELIMINADO 1**

N12-ELIMINADO sobre su conocimiento de la existencia del video y su contenido, mismo que citó como base de sus acusaciones durante la celebración del debate de fecha 17 de marzo de 2024, entre candidatos a la gubernatura del estado de Jalisco, organizado por el IEPC.

Handwritten signature

V. Naturaleza y finalidad de las medidas cautelares. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 472, párrafo 9, del Código Electoral; y 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral; las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento.

Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves y su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

En consecuencia, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuyo titular estima que puede sufrir

algún menoscabo. Bajo esa lógica, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro del procedimiento, cuyo objeto principal es tutelar el interés público, razón por lo cual se previó la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, con la finalidad, como ya se apuntó con anterioridad, de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la legislación electoral aplicable.

Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso y
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -apariencia del buen derecho- unida al *periculum in mora* -peligro en la demora- de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, se debe precisar que éste apunta a una credibilidad objetiva y sería sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable. Por su parte, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Como se puede deducir, la verificación de ambos requisitos obliga indefectiblemente a que la autoridad responsable realice una evaluación preliminar del caso concreto en torno a las respectivas posiciones enfrentadas, a fin de determinar si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Como se puede observar de todo lo anteriormente explicado, es inconcuso entonces que la ponderación de los valores tutelados que justifican los posicionamientos de las partes en conflicto, así como la valoración de los elementos probatorios que obren en el expediente, se convierte en una etapa fundamental para el examen de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que cuando menos se deberán observar las directrices siguientes:

- a) Verificar si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- b) Justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de controversia.
- c) Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la determinación que se adopte.

- d) Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce, trasciende o no a los límites del derecho o libertad que se considera afectado y, si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.

De esa forma, la medida cautelar en materia electoral cumplirá sus objetivos fundamentales: evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados. Todo ello para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral.

VI. Acreditación de los hechos y pronunciamiento respecto de la solicitud de adopción de las medidas cautelares. Precisado lo anterior y considerado en su integridad el escrito de denuncia y las pruebas aportadas por la parte denunciante, así como las diligencias de investigación realizadas por este Instituto, se analiza la pretensión hecha valer por la denunciante.

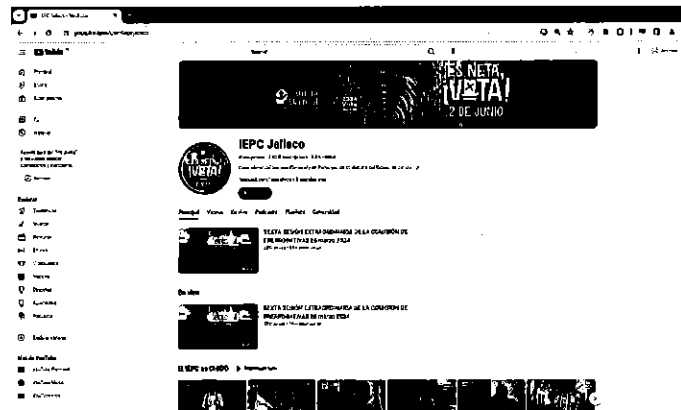
Por lo que, se procederá al análisis de los hechos denunciados con el fin de determinar si es procedente la adopción de medidas cautelares, que tengan como objeto restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo eventualmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables; o bien, en su modalidad de tutela preventiva.

En ese sentido, se desprende la solicitud formulada por la denunciante consiste en el otorgamiento urgente de medidas cautelares para evitar que la conducta que se señala, presumiblemente constitutiva de calumnia, produzca daños irreparables, afectando los principios que rigen los procesos electorales y vulnere los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de Jalisco, ordenándose la edición del video titulado: "Primer debate a la gubernatura de Jalisco 17 de marzo 2024" organizado por este Instituto Electoral, entre los candidatos a la gubernatura del estado y omitir los dichos calumniosos emitidos por el denunciado Jesús Pablo Lemus Navarro y además se le ordene al denunciado, al partido que lo postula y los demás actores que tengan participación directa en el proceso electoral, detengan, omitan, y se abstengan de reproducir a través de cualquier medio, los dichos denunciados de calumniosos.

Ahora bien, por lo que ve a la diligencia de investigación que se ordenó para verificar el contenido de los hipervínculos señalados por la denunciante, cuyo resultado obra en el acta de Oficialía Electoral con clave alfanumérica IEPC-OE-128/2024 de fechas veintisiete, veintiocho y veintinueve de marzo, al tratarse de una documental pública, la misma posee valor probatorio pleno en cuanto a su forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 463, párrafo 2, del Código Electoral, de la cual se desprende la siguiente información:

Link: <https://www.youtube.com/user/iepcjalisco>

Tipo de publicación: Canal de YouTube.



Correspondiente al perfil denominado "IEPC JALISCO" en la página YouTube.

Link: <https://www.youtube.com/watch?v=9NBpPk5lb6E>

Tipo de publicación: Video en YouTube.

Fecha: 17 de marzo del 2024.



Dicho hipervínculo me direcciona a la red social "YouTube", la cual puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra localizado en la parte superior izquierda en letras de color negro, en un video del canal "IEPC JALISCO", que lleva como título "Primer debate a la gubernatura de Jalisco 17 marzo 2024", el cual cuenta con 17,670 vistas y se transmitió en vivo el día 17 de marzo del 2024. Le acompaña la descripción: "☑ Derechos Humanos ☑ Gobernabilidad y seguridad".

Procedo con la reproducción del video, donde puedo observar a un hombre de tez morena, cabello corto, que viste camisa blanca, pantalón negro, tirantes y moño del mismo color, que está aparentemente en mitad de la calle, en la esquina superior derecha está el texto: "Jalisco Debate y Vota" en color blanco. Además, me percató que, durante la transmisión del video, en la esquina inferior derecha aparece una mujer de tez morena, cabello negro, que viste toda del mismo color antes mencionado.

Acto seguido me posiciono en el momento referido dentro del escrito de denuncia como 1:14:52 hasta 1:16:54. Procedo con la descripción del contenido visual dentro de los minutos precisados con anterioridad en dicho video:

Observo a un hombre que aparece reiteradamente en el video y lo nombraré como "Hombre 1", tiene tez morena, cabello entre cano, que viste una camisa de color blanco con un saco de color azul, el cual está parado frente a un atril y durante el rango de duración antes mencionado habla, y muestra lo que parece ser una fotografía en la que aparecen tres personas, las cuales comenzaré a describir de izquierda a derecha: la primera persona se trata de un hombre de tez morena, cabello y barba de color negro, que viste camisa blanca y porta unos lentes de color negro; le sigue una mujer de cabello castaño, que viste una blusa café y tiene difuminada la cara; finalmente, la tercera persona es una mujer de tez clara, cabello teñido, que viste una blusa de color rojo con blanco y usa unos lentes de color negro; todos los anteriores se encuentran en lo que parece ser un espacio al aire libre. A su vez me percató de que durante todas las intervenciones de "Hombre 1" aparece en la parte central inferior, reiteradamente un recuadro de color azul con el texto en color blanco que dice: "Pablo Lemus, Candidato de Movimiento Ciudadano" y el logo del partido político Movimiento Ciudadano y en la esquina superior izquierda el texto "IEPC JALISCO TV" en color blanco.

Voz masculina: N13-ELIMINADO quiere ocultar que una es una Priista de tradición y que traicionó al PRI, porque ahí ya no pudo encontrar lo que ella buscaba, hacer más negocios, voy a ir dando a conocer distintas cosas al cabo de esta campaña. Uno de los fraudes millonarios que se cometieron en Jalisco y que verdaderamente afectó a muchas familias, a muchas madres solteras, que invirtieron sus recursos en una empresa llamada AJP, del compadre de N14-ELIMINADO su compadre. Los recursos de los cuales fueron objeto de este fraude se gastaron en muchas cosas y vamos a empezar a preguntarle a la candidata si no es ella la que aparece junto a su compadre, N16-ELIMINADO, por cierto, con otro de estos sacos elegantes que mencionaba N18-ELIMINADO, que me dio cincuenta mil pesos. ¿Esa es la decencia de Morena? Miren como se gastaron todas las familias de AJP, aquí están todos sus recursos invertidos en ropa y en viajes. Él mismo, este personaje N17-ELIMINADO, dijo, en el video, antes de quitarse la vida, que investigar a N15-ELIMINADO porque ella se había quedado con recursos de esas inversiones; ahí está el video que ustedes lo pueden ver de una manera inmediata, así nos vienen a hablar de transparencia, nos vienen a hablar de gobiernos honestos. ¡Por favor! Si toda su vida se han dedicado a la defraudación, y bueno, voy a dar a conocer, conforme vaya pasado el tiempo, alguna otra información que va a ser de mucha utilidad".

Acto seguido me posiciono en el momento referido dentro del escrito de denuncia como 1:18:07 hasta 1:18:25 y procedo con la descripción de la imagen del contenido en dicho video: Observo a "hombre 1" hablando mientras muestra lo que aparenta ser una fotografía en la que aparecen tres personas, las cuales comenzaré a describir de izquierda a derecha: la primera persona se trata de un hombre de tez morena, cabello y barba de color negro, que viste camisa blanca y porta unos lentes de color negro; le sigue una mujer de cabello castaño, que viste una blusa café y tiene difuminada la cara; finalmente, la tercera persona es una mujer de tez clara, cabello teñido, que viste una blusa de color rojo con blanco y usa unos lentes de color negro; todos los anteriores se encuentran en lo que parece ser un espacio al aire libre.

Voz masculina: "Yo vengo nada más a presentar realidades, como **N19-ELIMINADO** gastó con su compadre **N22-ELIMINADO** los recursos de los inversionistas de AJP, esto es la verdadera cara de la candidata de Morena". Posteriormente me posiciono en el momento referido dentro del escrito de denuncia como 1:19:57 hasta 1:20:29 y procedo con la descripción de la imagen del contenido en dicho video: Aparece "Hombre 1" hablando y mostrando lo que aparenta ser una fotografía en la que aparecen tres personas, las cuales comenzaré a describir de izquierda a derecha: la primera persona se trata de un hombre de tez morena, cabello y barba de color negro, que viste camisa blanca y porta unos lentes de color negro; le sigue una mujer de cabello castaño, que viste una blusa café y tiene difuminada la cara; finalmente, la tercera persona es una mujer de tez clara, cabello teñido, que viste una blusa de color rojo con blanco y usa unos lentes de color negro; todos los anteriores se encuentran en lo que parece ser un espacio al aire libre. Acto seguido, la cámara gira y muestra a dos personas, la primera es un hombre de tez morena, cabello negro, que viste camisa blanca, saco negro y corbata roja; la segunda es una mujer de tez clara, cabello castaño, utiliza lentes negros y viste blusa blanca con saco negro; ambas personas están paradas atrás de un atril respetivamente y el fondo consiste en una pancarta blanca con el texto: "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana", "Jalisco debate y vota", "ES NETA ¡VOTA!" en color verde lo mencionado con anterioridad.

Voz masculina: ¿Eres tú o no eres tú la que aparece en Dubái con **N21-ELIMINADO** foto, eres tú o no? Sí, si eres ésta. ¿No? Aquí en Dubái.

Voz femenina de fondo: Y también tú eres este.

Voz femenina conductora: Esperamos candidatos, esperamos, el turno ahorita es el turno del candidato

N24-ELIMINADO 1

Voz masculina: Nomás pido que me recuperen mi tiempo por los insultos de la candidata.

Voz femenina conductora: Candidata **N20-ELIMINADO** el tiempo del candidato Pablo Lemus. Después me posiciono en el momento referido dentro del escrito de denuncia como 1:20:44 hasta 1:21:08 y procedo con la descripción de la imagen del contenido en dicho video: Aparece "Hombre 1" hablando.

Voz masculina: "Pero tú viajaste con él a Dubái, eran socios, él te menciona en el video diciendo que te quedaste con el dinero que les defraudaron a todas esas personas, y después se quita la vida; ustedes pueden ver ese video en todas las redes sociales. Esas son las grandes mentiras de Morena". Finalmente, me posiciono en el momento referido dentro del escrito de denuncia como 1:24:42 hasta 1:24:52 y procedo con la descripción de la imagen del contenido en dicho video:

Aparece nuevamente "Hombre 1" hablando frente al micrófono. A continuación, inserto la transcripción exacta del audio del rango anterior:

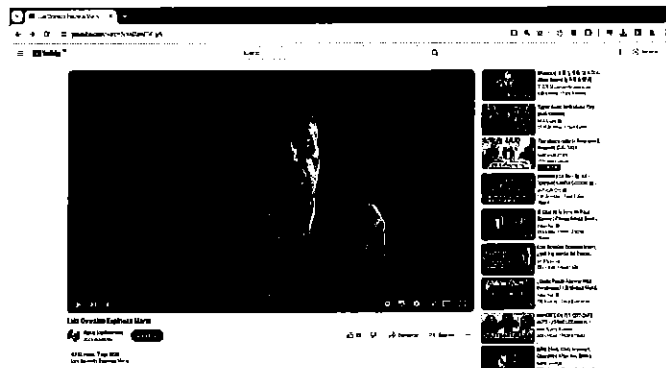
Voz masculina: "Pero mira **N23-ELIMINADO** yo jamás he tenido una inversión con ese socio tuyo, y tú te robaste todo ese dinero, incluida tu casa en Puerta de Hierro".

8
M
A

Link: <https://www.youtube.com/watch?v=aDamf7JC-yA>

Tipo de publicación: Video en YouTube.

Fecha: 7 de agosto 2022.



Dicho hipervínculo me direcciona a la red social "YouTube", la cual puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra localizado en la parte superior izquierda en letras de color negro, en un video del canal "Rous Veldebenito", que lleva como título **N25-ELIMINADO 1** el cual cuenta con 4,192 vistas y fue publicado el día 7 de agosto del 2022, además tiene una duración de 04:01 minutos. Le acompaña la descripción: **N26-ELIMINADO 1** Aparece un hombre de tez clara, cabello y barba castaños, que viste una camisa azul y saco gris, el cual le habla a la cámara durante todo el video, atrás de él puedo observar lo que parece ser un librero de color blanco. A continuación, inserto la transcripción del audio del video anterior

Voz masculina: "El de la voz, licenciado **N27-ELIMINADO 1** quiero confesar, que durante treinta años que tuve mi empresa, denominada Asesores Jurídicos Profesionales, manejé inversiones en el ramo inmobiliario y en actividades administrativas de diversa índole. A partir del disruptivo de la pandemia, no puedo cubrir las prestaciones que he contraído, sobre hipotecué los inmuebles que, con fruto de sus inversiones, adquirí.

Durante veintinueve años pagué a cabalidad todas las obligaciones, a todos y cada uno de mis inversionistas, actualmente, ya no puedo seguir adelante; todo el dinero que me dieron de inversiones está invertido en bienes raíces que están hipotecados, ni mis familiares, ni mis compañeros de trabajo, ni mi esposa, ni mis hijos, a quiénes pido perdón, igual que a mis clientes, utilizaron de manera fraudulenta los recursos.

Responsable éticamente, civil, penal e histórica soy yo; suplico no sigan represalias sobre gente inocente, todo lo ocasioné yo a base de engaños y falacias. A mi esposa le suplicaba que me firmara documentos en blanco, que posteriormente yo manipulaba a mi antojo; todos y cada uno de los que me conocieron, saben que mi esposa nunca convenció a nadie de que hicieran inversiones, todos llegaban por recomendaciones en base a mi prestigio.

Actualmente, no puedo seguir adelante ni con mi vida, los últimos seis meses de mi vida, me siento anímicamente, física y moralmente destrozado; lo he perdido todo.

Suplico su perdón, el de mis padres, de mis hijos, de mi esposa, y no se responsabilice a nadie por mi muerte, más sin embargo, que se investigue, en caso que haya defunciones colaterales a partir de este evento, a personajes que fueron mis clientes y yo consideré amigos, como **N28-ELIMINADO 1**

como **N29-ELIMINADO 1** y la familia conformada por **N30-ELIMINADO 1** personas que nos amenazaron en diversas ocasiones de que algo nos iba a pasar a mí y a mis hijos.

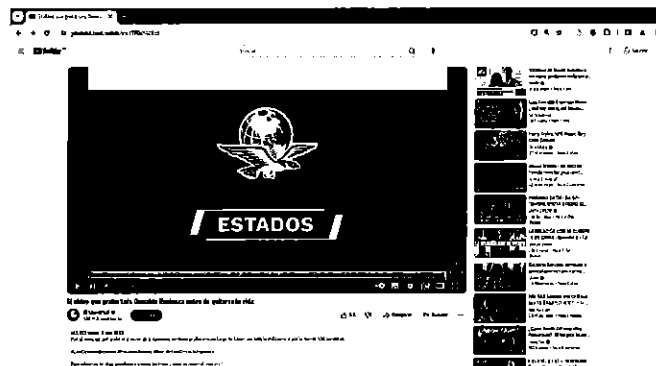
Yo reconozco haberme endeudado, pero también reconozco haber pagado mucho de intereses; esas personas señaladas, coaccionaron para que si no les pagaban iban a matar a mi familia, lo cual no me permite seguir adelante.

La licenciada **N31-ELIMINADO 1** hizo una serie de rumores y desprestigio en mí contra sin haber presentado pruebas, y únicamente generó una cascada de retiro de inversionistas de algo que efectivamente, se fue convirtiendo en una pirámide financiera. Repito, durante treinta años pagué a cabalidad; por cuatro meses que no he podido cumplir al cien por ciento mis obligaciones, estoy completamente devastado. Suplico me perdonen. Deslindo de toda responsabilidad a mis compañeros, familiares y amigos. Gracias, que Dios los bendiga, y que sólo Dios me juzgue".

Link: <https://www.youtube.com/watch?v=aDamf7JC-yA>

Tipo de publicación: Video en YouTube.

Fecha: 7 de agosto 2022.



Dicho hipervínculo me direcciona a la red social "YouTube", la cual puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra localizado en la parte superior izquierda en letras de color negro, en un video del canal verificado "El Universal", que lleva como título: "El video que grabó **N32-ELIMINADO** antes de quitarse la vida", el cual cuenta con 463 mil vistas y fue publicado el día 9 de agosto del 2022, además tiene una duración de 02:03 minutos. Le acompaña la descripción: "Fue el mensaje que grabó el director de la Asesores jurídicos profesionales luego de hacer una estafa millonaria a por lo menos 130 personas **N33-ELIMINADO** #FraudeMillionario **N34-ELIMINADO 1** Para información más detallada visítanos en <https://www.eluniversal.com.mx/>".

En el segundo 00:00 a 00:01: Aparece un fondo de color azul que dice "EL UNIVERSAL", acto seguido desaparece y sale el mismo fondo con un águila cargando la representación de la tierra y la palabra "ESTADOS" en color blanco.

Del segundo 00:01 a 00:07: Aparece un hombre de tez clara, cabello y barba castaños, que viste una camisa azul y saco gris, el cual le habla a la cámara, atrás de él puedo observar lo que parece ser un librero de color blanco.

Del segundo 00:07 a 00:18: Aparecen dos fotografías, en la primera hay un hombre posicionado a la izquierda, que tiene tez clara, cabello y barba castaños, que viste una camisa de color morado con líneas blancas, a su lado izquierdo hay una mujer de tez morena, cabello teñido, que viste una blusa negra

traslúcida. En la segunda fotografía aparecen dos personas, la primera es un hombre de tez clara, cabello y barba castaños, viste una camisa blanca con azul y un chaleco del mismo color, porta unos lentes de sol; la segunda persona es una mujer de tez morena, cabello teñido, que viste una blusa negra y lentes de sol.

Del segundo 00:19 a 1:14: Observo a un hombre de tez clara, cabello y barba castaños, que viste una camisa azul y saco gris, el cual le habla a la cámara, atrás de él puedo mirar lo que parece ser un librero de color blanco.

Del segundo 1:14 a 1:18: Hay dos personas, la primera es un hombre de tez clara, cabello y barba castaños, viste una camisa blanca con azul y un chaleco del mismo color, porta unos lentes de sol; la segunda persona es una mujer de tez morena, cabello teñido, que viste una blusa negra y lentes de sol.

Del segundo 1:19 a 1:37: Observo a un hombre de tez clara, cabello y barba castaños, que viste una camisa azul y saco gris, el cual le habla a la cámara, atrás de él puedo mirar lo que parece ser un librero de color blanco.

En el segundo 1:37 a 2:33: Hay una transición de siete fotografías en el video:

Imagen 21: Se encuentran dos hombres, el primero posicionado de lado izquierdo el cual tiene tez clara, cabello y barba castaños, en sus ojos tiene una línea de color negra, viste camisa blanca y saco negro; a su lado izquierdo aparece un hombre sonriente de tez clara, cabello castaño, que viste camisa y saco verde. **Imagen 22:** Hay ocho personas de pie que aparentemente están en un espacio al aire libre.

Imagen 23: Consta de cinco personas de pie, además puedo observar el texto de color naranja que dice: "@PABLOLEMUSN" en un recuadro blanco.

Imagen 24: Son tres personas sonriendo.

Imagen 25: Se repite el contenido descrito con anterioridad en la imagen 2.

Imagen 26: Aparecen cuatro personas adultas de pie en lo que parece ser un espacio cerrado.

Imagen 27: Hay un hombre posicionado a la izquierda, que tiene tez clara, cabello y barba castaños, que viste una camisa de color morado con líneas blancas, a su lado izquierdo hay una mujer de tez morena, cabello teñido, que viste una blusa negra translúcida.

Voz femenina: "Por medio de un video **N35-ELIMINADO 1** director de Asesores Jurídicos Profesionales dedicada al ramo inmobiliario con actividades administrativas, confesó que era responsable de un fraude millonario y que no podía seguir adelante ni con su vida los últimos seis meses, ya que lo había perdido todo".

Voz masculina: "A partir del disruptivo de la pandemia, no puedo cubrir las prestaciones que he contraído, sobre hipotéqué los inmuebles que, con fruto de sus inversiones, adquirí.

Durante veintinueve años pagué a cabalidad todas las obligaciones, a todos y cada uno de mis inversionistas, actualmente, ya no puedo seguir adelante; todo el dinero que me dieron de inversiones está invertido en bienes raíces que están hipotecados, ni mis familiares, ni mis compañeros de trabajo, ni mi esposa, ni mis hijos, a quiénes pido perdón, igual que a mis clientes, utilizaron de manera fraudulenta los recursos. Responsable éticamente, civil, penal e histórica soy yo". **Voz femenina:** "También aseguró que obligó a su esposa a participar en el fraude".

Voz Masculina: "A mi esposa le suplicaba que me firmara documentos en blanco, que posteriormente yo manipulaba a mi antojo; todos y cada uno de los que me conocieron, saben que mi esposa nunca convenció a nadie de que hicieran inversiones, todos llegaban por recomendaciones en base a mi prestigio".

Voz femenina: "El video que fue posteo el pasado sábado seis de agosto, se viralizó en redes sociales y poco después, elementos de la Fiscalía del Estado entraron a su domicilio ubicado en fraccionamiento virreyes en Zapopan, para efectuar su detención por las más de 130 denuncias en su contra, aunque el número de víctimas podría ascender a diez mil personas, sin embargo, durante la redada Espinosa Marín, les disparó en dos ocasiones y luego se quitó la vida en su habitación, algunos manifestantes han señalado que durante un tiempo el despacho les entregaba mensualmente el 2% de lo que habían invertido y parecía ser un negocio solvente, pero cuando dejaron de recibir las comisiones y se pusieron a investigar, se percataron de que Asesores Jurídicos Profesionales no tenía ningún registro y el dueño N37-ELIMINADO

N36-ELIMINADO 1

Link: <https://www.facebook.com/watch/?v=599056758601827>

Tipo de publicación: Video en Facebook.

Fecha: 9 de agosto.



Dicho hipervínculo me redirige a la red social "Facebook", tal y como se desprende del nombre de esta en la esquina superior izquierda en color azul, asimismo, se trata de una publicación realizada por el perfil de nombre "Sonora Visión Noticias SVN" el día 9 de agosto de 2022, que tiene añadida la siguiente descripción: "#Video Empresario de Jalisco confiesa fraude y se suicida; "que solo Dios me juzgue", dijo El empresario N38-ELIMINADO 1 confesó en un video haber defraudado a sus clientes y posteriormente se suicidó", y consta de un video que tiene 4:02 minutos de duración, el cual procedo a describir a continuación:

Durante todo el video aparece un hombre de tez clara, cabello y barba castaños, que viste una camisa azul y saco gris, el cual le habla a la cámara durante todo el vídeo, atrás de él puedo observar lo que parece ser un librero de color blanco.

A continuación, inserto la transcripción del audio del hipervínculo número 5.

Voz masculina: "El de la voz, licenciado Luis Osvaldo Espinoza Marín, quiero confesar, que durante treinta años que tuve mi empresa, denominada Asesores Jurídicos Profesionales, manejé inversiones en el ramo inmobiliario y en actividades administrativas de diversa índole. A partir del disruptivo de la pandemia, no puedo cubrir las prestaciones que he contraído, sobre hipotecué los inmuebles que, con fruto de sus inversiones, adquirí.

Durante veintinueve años pagué a cabalidad todas las obligaciones, a todos y cada uno de mis inversionistas, actualmente, ya no puedo seguir adelante; todo el dinero que me dieron de inversiones está invertido en bienes raíces que están hipotecados, ni mis familiares, ni mis compañeros de trabajo,

ni mi esposa, ni mis hijos, a quiénes pido perdón, igual que a mis clientes, utilizaron de manera fraudulenta los recursos.

Responsable éticamente, civil, penal e histórica soy yo; suplico no sigan represalias sobre gente inocente, todo lo ocasioné yo a base de engaños y falacias. A mi esposa le suplicaba que me firmara documentos en blanco, que posteriormente yo manipulaba a mi antojo; todos y cada uno de los que me conocieron, saben que mi esposa nunca convenció a nadie de que hicieran inversiones, todos llegaban por recomendaciones en base a mi prestigio.

Actualmente, no puedo seguir adelante ni con mi vida, los últimos seis meses de mi vida, me siento anímicamente, física y moralmente destrozado; lo he perdido todo.

Suplico su perdón, el de mis padres, de mis hijos, de mi esposa, y no se responsabilice a nadie por mi muerte, más sin embargo, que se investigue, en caso que haya defunciones colaterales a partir de este evento, a personajes que fueron mis clientes y yo consideré amigos, como: N40-ELIMINADO 1

como N41-ELIMINADO 1 y la familia conformada por N39-ELIMINADO 1 personas que nos amenazaros en diversas ocasiones de que algo nos iba a pasar a mí y a mis hijos.

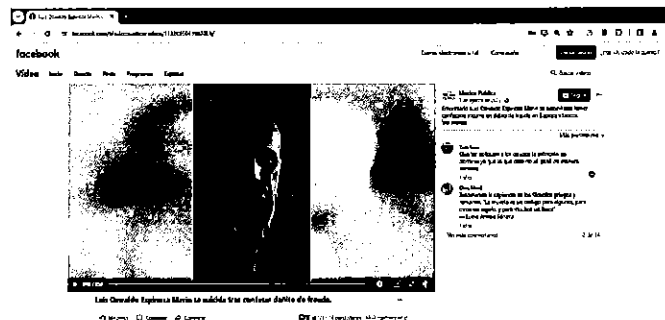
Yo reconozco haberme endeudado, pero también reconozco haber pagado mucho de intereses; esas personas señaladas, coaccionaron para que si no les pagaban iban a matar a mi familia, lo cual no me permite seguir adelante.

La licenciada N42-ELIMINADO 1 hizo una serie de rumores y desprestigio en mi contra sin haber presentado pruebas, y únicamente generó una cascada de retiro de inversionistas de algo que efectivamente, se fue convirtiendo en una pirámide financiera. Repito, durante treinta años pagué a cabalidad; por cuatro meses que no he podido cumplir al cien por ciento mis obligaciones, estoy completamente devastado. Suplico me perdonen. Deslindo de toda responsabilidad a mis compañeros, familiares y amigos. Gracias, que Dios los bendiga, y que sólo Dios me juzgue".

Link: <https://www.facebook.com/watch/?v=1132695043982068>

Tipo de publicación: Video en Facebook.

Fecha: 7 de agosto 2022.



Dicho hipervínculo me redirige a la red social "Facebook", tal y como se desprende del nombre de esta en la esquina superior izquierda en color azul, asimismo, se trata de una publicación realizada por el perfil de nombre "México Publica" el día 7 de agosto de 2022, lleva como título: "Luis Oswaldo Espinoza Marín se suicida tras confesar delito de fraude" que tiene añadida la siguiente descripción: "Empresario Luis Oswaldo Espinoza Marín se suicid4 tras haber confesado incurrir en delito de fraude en Zapopan Jalisco", y consta de un video que tiene 02:59 minutos de duración, cuenta con 104 reacciones, 14

comentarios y 6430 reproducciones. Acto seguido, I procedo a describirlo a continuación: Durante el video aparece reiteradamente un hombre al que llamaré "*Hombre 1*", tiene tez clara, cabello y barba castaños, que viste una camisa azul y saco gris, el cual le habla a la cámara durante todo el vídeo, atrás de él puedo observar lo que parece ser un librero de color blanco.

Del segundo 0:01 a 0:06: aparece "*Hombre 1*" hablándole a la cámara.

Del segundo 0:07 a 0:11: Hay una fotografía de tres personas adultas, las cuales comenzaré a describir de izquierda a derecha: mujer de tez clara, cabello teñido, que viste blusa café, con pantalón negro y cinturón en color plateado, tiene en su rostro un recuadro negro. La siguiente persona es una mujer de tez morena, cabello teñido y largo, que usa un vestido de color gris y tiene en su rostro un recuadro negro. Finalmente, hay un hombre de tez clara, cabello y barba castaña, que viste una camisa blanca, saco gris a cuadros y pantalón de mezclilla del mismo color, todos los anteriores están en lo que parece ser un espacio cerrado.

En el segundo 0:12 a 0:18 puedo observar a un hombre de tez morena, que viste una playera tinta y pantalón gris, sacando de la cabina trasera de una camioneta de carga color plateada, lo que parece ser una mochila, posteriormente entra a una casa de color gris con café.

Del segundo 0:19 a 0:37: aparece "*Hombre 1*" hablando a la cámara. Del segundo 0:39 a 0:53: hay un grupo de personas con playeras de color negro, las cuales intentan abrir una puerta de color café y un hombre de tez morena, cabello negro, que viste playera color tinto, pantalón de mezclilla gris que sostiene una mochila en su mano izquierda, se asoma por la ventana de una casa color gris con café.

Del segundo 0:54 a 1:22: Aparece "*Hombre 1*" hablando a la cámara.

Del minuto 1:22 a 1:29: Aparecen tres imágenes, las cuales comenzaré a describir a continuación.

Imagen 39: Consta de una mujer de tez clara, cabello castaño, que viste una blusa de color blanco y parece estar en un espacio abierto.

Imagen 40: Aparece una mujer de tez clara, cabello castaño, que viste una blusa de color blanco con flores de colores y rayas negras, aparentemente está sentada y tiene frente a ella un micrófono de color negro.

Imagen 41: Es una mujer de tez clara, cabello castaño, que viste un vestido de color rojo y que tiene frente a ella varios micrófonos, atrás de ella hay una mujer de tez morena, cabello negro, que usa lentes y viste de negro.

Del minuto 1:30 a 1:58: muestra a "*Hombre 1*" hablando a la cámara.

Del minuto 1:59 a 2:21: se repite la imagen descrita en el segundo 0:39 a 0:53.

Del minuto 2:22 a 2:53: aparece "*Hombre 1*" hablando a la cámara.

Del segundo 2:54 a 2:59 aparece un fondo negro con un círculo en color azul que se mueve constantemente, con las letras "*GMP*" en color rojo con azul y el texto: "*Grupo México Publica*" en letras de color negro resaltadas en blanco.

A continuación, inserto la transcripción del audio del video anterior:

Voz masculina: "*Todo lo ocasione yo, a base de engaños y falacias*".

Voz narrativa: "*Empresario acusado de fraudes multimillonarios se suicidó en Zapopan, Jalisco. Originario de Jalisco, el empresario N43-ELIMINADO 1 se suicidó tras confesar haber incurrido en el delito de fraude*".

Voz masculina: "Actualmente no puedo seguir adelante, ni con mi vida, los últimos seis meses de mi vida, me siento anímicamente, física y moralmente destrozado, lo he perdido todo, suplico su perdón, el de mis padres, de mis hijos y de mi esposa, y no se responsabilice a nadie de mi muerte".

Voz narrativa: "Por medio de un video el dueño de Asesores Jurídicos Profesionales reconoció que derivado de la pandemia de COVID 19, en los últimos cuatro meses no puedo cubrir las prestaciones que había contraído, sobre hipotecué los inmuebles que con fruto de sus inversiones adquirí, actualmente ya no puedo seguir adelante, todo el dinero que me dieron en inversiones está invertido en bienes raíces que están hipotecadas, N46-ELIMINADO 1 dijo que suplico a su esposa que le firmara hojas en blanco, para posteriormente el manejar dichos documentos a su conveniencia, si bien enfatizó que su mujer no es responsable de ningún delito, en el video N44-ELIMINADO 1 mencionó una serie de personas que coaccionaron para amenazar de muerte a su familia. Y la diputada federal N48-ELIMINADO 1 N47-ELIMINADO 1 quien participo en una serie de rumores sin pruebas en su contra del empresario".

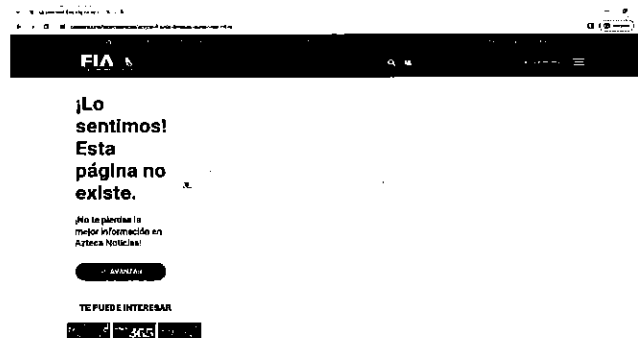
Voz masculina: "La licencia N45-ELIMINADO 1 hizo una serie de rumores y desprestigio en mi contra, sin haber presentado pruebas y únicamente genero una cascada de retiro de inversionistas de algo que efectivamente se fue convirtiendo en una pirámide de financiera".

Voz narrativa: "Más de ciento treinta víctimas de asesores jurídicos profesionales, levantaron denuncias ante la fiscalía del estado de Jalisco, el pasado seis de agosto se llevó a cabo un cateo en el domicilio del empresario, en el municipio de Zapopan, al momento de entrar al domicilio, encontraron al empresario N49-ELIMINADO 1 junto con un arma de fuego una (inaudible) póstuma y una identificación oficial, además se ejecutó otro cateo en una propiedad ubicada en la colonia Ladrón de Guevara en Guadalajara, donde se aseguraron diversos documentos que integraron a la investigación abierta, se presume que algunas víctimas del fraude perdieron más de veintidós millones de pesos".

Voz masculina: "Repito durante treinta años pague a cabalidad, por cuatro meses que no he podido cubrir al 100% mis obligaciones estoy completamente devastado, suplico me perdonen, deslindo de toda responsabilidad a mis compañeros, a mis familiares y amigos. Gracias que dios los bendiga, y que solo dios me juzgue".

Link: <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/acepta-fraude-despues-quita-vida-mtvo>

Tipo de publicación: Nota periodística.

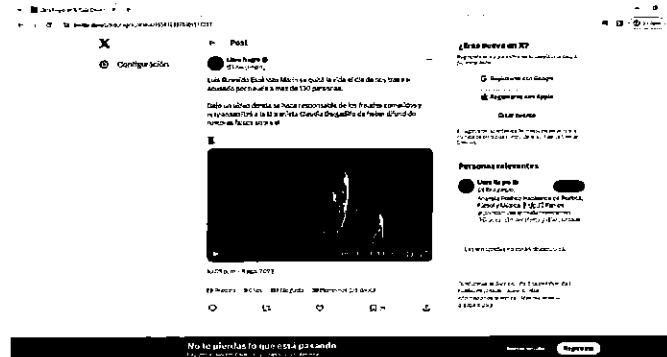


Enlace no disponible.

Link: https://twitter.com/Libro_negro/status/1556129378601517057

Tipo de publicación: Publicación de X.

Fecha: 06 de agosto de 2022.



Dicho enlace me direcciona a la página web de "X", lo cual puedo identificar por la misma letra ubicada en la parte superior izquierda. A continuación, observo una publicación de tipo "Post" realizada por la cuenta verificada a nombre de Libro Negro, bajo el usuario @Libro_Negro_. La publicación antes mencionada tiene la siguiente descripción: **N50-ELIMINADO 1** se quitó la vida el día de hoy tras ser acusado por fraude a más de 130 personas. "Dejo un video donde se hace responsable de los fraudes cometidos y responsabilizó a **N51-ELIMINADO 1** de haber difundido rumores falsos sobre el." Fue realizada el día seis de agosto del año dos mil veintidós. Cuenta con setenta y nueve Repost, nueve citas, ciento noventa y siete me gusta y treinta y seis elementos guardados. El Post contiene un video con una duración de dos minutos con un segundo. A continuación, procedo a describir las imágenes de video: observo a un hombre de tez blanca, cabello castaño y barba, quien viste una camisa blanca y saco de color gris claro. El hombre antes descrito se encuentra en lo que parece ser una habitación, con un librero de fondo. Ahora bien, hare la transcripción del audio contenido en el video: **Voz masculina: Suplico su perdón, el de mis padres, de mis hijos, de mi esposa, y no se responsabiliza a nadie por mi muerte, más sin embargo, que se investigue, en caso de que haya defunciones colaterales a partir de este evento, a personajes que fueron mis clientes y yo consideré amigos, como N54-ELIMINADO 1, N55-ELIMINADO 1 como N56-ELIMINADO 1 como N52-ELIMINADO 1 y la familia conformada por N53-ELIMINADO 1 personas que nos amenazaron en diversas ocasiones de que algo nos iba a pasar a mí y a mis hijos. Yo reconozco haberme endeudado, pero también reconozco haber pagado mucho de intereses. Estas personas señaladas coaccionaron para que si no les pagaban iban a matar a mi familia, lo cual no me permite seguir adelante. La licenciada N57-ELIMINADO 1 hizo una serie de rumores y desprestigio en mi contra sin haber presentado pruebas y únicamente genero una cascada de retiro de inversionistas de algo que efectivamente se fue convirtiendo en una pirámide financiera. Repito, durante treinta años pague a cabalidad, por cuatro meses que no he podido cumplir al cien por ciento mis obligaciones, estoy completamente devastado, suplico me perdonen, deslindo de toda responsabilidad a mis compañeros, a mis familiares y amigos. Gracias, que dios los bendiga y que solo dios me juzgue.**

Link: <https://www.sdpnoticias.com/estados/jalisco/luis-oswaldo-espinosa-marin-estafador-de-celebridades-dejo-un-video-antes-de-cometer-suicidio/>

Tipo de publicación: Nota periodística.

Fecha: 11 de agosto 2022.



Dicho enlace me direcciona a la página web de "sdnnoticias", lo cual puedo identificar por el mismo título ubicado en la parte superior central. A continuación, observo que se trata de una nota periodística, la cual tiene el siguiente título: **N58-ELIMINADO 1** estafador de celebridades, dejó un video antes del suicidio" y el siguiente subtítulo: **N59-ELIMINADO 1** también conocido como el "estafador de celebridades", dejó un video grabado antes de su suicidio. La nota fue escrita por Eduardo Carrasco el día once de agosto del año dos mil veintidós. Ahora bien, procedo a transcribir el contenido de la noticia: **N60-ELIMINADO 1** también conocido como el "estafador de celebridades", dejó un video grabado antes de su suicidio. De acuerdo con los reportes, **N61-ELIMINADO 1** se suicidó con un disparo en la cabeza, en su casa ubicada en la calle Paseo de los Virreyes, en Zapopan, Jalisco, el sábado 6 de agosto. – Fue durante un enfrentamiento con agentes investigadores de la Dirección General de Delitos Patrimoniales y Financieros, quienes iban a cumplir una orden de cateo, que **N67-ELIMINADO 1** cometió suicidio. Según se reporta, al verse acorralado, **N66-ELIMINADO 1** se disparó para evitar ser capturado ante las acusaciones por fraude en su contra. Personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) encontró en el lugar: un arma de fuego, dos casquillos, una carta póstuma. ¿Qué relación tuvo **N69-ELIMINADO 1** estafador de celebridades, con la asociación "Apadrina un Trasplante A. C." del ex yerno de Eugenio Derbez? La asociación Apadrina un Trasplante A. C. tenía una relación con **N70-ELIMINADO 1** quien era señalado de ser su tesorero, pero luego de darse a conocer los fraudes cometidos por el empresario, la fundación aclaró cuál era su relación con él. – En un comunicado, Apadrina un Trasplante A. C., fundada por Mauricio Ochmann – ex yerno de **N71-ELIMINADO 1** se deslindó de los fraudes cometidos por **N72-ELIMINADO 1** mismos que afirmó desconocían y que a su vez, "condenan rotundamente". Apadrina un Trasplante aseguró que el empresario inmobiliario sólo tenía un cargo honorífico en la institución y aclaró que no tenía acceso a los recursos ni al manejo de sus finanzas, por lo que descartó que se desempeñara como su tesorero. Asimismo, Apadrina un Trasplante lamentó las afectaciones al patrimonio de diversas familias causadas por **N64-ELIMINADO 1** así como también la muerte del empresario inmobiliario. ¿Qué dice **N73-ELIMINADO 1** en su video grabado antes de cometer suicidio? ¿Qué dijo Luis Oswaldo Espinoza Marín en su video grabado antes de cometer suicidio? **N62-ELIMINADO 1** **N63-ELIMINADO 1** en el que deslindaba a su familia, amigos, hijos y esposa de sus actos delictivos. Además de que se echaba toda la culpa por haber cometido fraude con su empresa Asesores Jurídicos

Profesionales (AJP), donde manejó inversiones inmobiliarias por 29 años. En el video, N75-ELIMINADO 1 N76-ELIMINADO 1 mencionó que tras el "disruptivo de la pandemia" no podía "cubrir las prestaciones" que había contraído. Asimismo, dijo que sobre-hipotecó los inmuebles que con "fruto" de las inversiones de sus clientes adquirió. N74-ELIMINADO 1 suplicó que no hubiera represalias sobre gente inocente y solicitó no responsabilizar a nadie por su muerte. De igual manera, el estafador de celebridades pidió se investigará en dado caso de que hubiera muertes colaterales y señaló a algunos responsables del fraude. N77-ELIMINADO 1 habría afectado a miles de personas y provocado fraude millonario. --Desde el viernes 5 de agosto, decenas de personas acudieron a levantar una denuncia por fraude en contra de N79-ELIMINADO 1. El fiscal N78-ELIMINADO 1 aseguró que ya van ciento 130 víctimas que han levantado cargos en la Fiscalía General del Estado de Jalisco (FGE) y que esta cifra podría subir hasta 10 mil. Esto porque durante más de dos décadas, N80-ELIMINADO 1 estafó a: actores, políticos, deportistas, figuras públicas. Quienes le entregaban dinero a N81-ELIMINADO 1 N82-ELIMINADO 1 como préstamo. Trasciende que ofrecía aproximadamente el 2 por ciento de interés por las inversiones monetarias. Eli Castro, conductora en Televisa Guadalajara, quien fue una de las personas que cayó en las estafas de N83-ELIMINADO 1 aseguró que se hará justicia ante el fraude cometido. Tras la muerte de N84-ELIMINADO 1 también se realizó otro cateo en una casa ubicada en la colonia Ladrón Guevara donde se aseguraron documentos relacionados con el delito.

Link: <https://www.nmas.com.mx/noticieros/programas/desperta/videos/se-suicida-luis-oswaldo-espinoza-marin-empresario-acusado-fraude-millonario/>

Tipo de publicación: Nota periodística.

Fecha: 8 de agosto 2022.



Dicho hipervínculo me direcciona a la página web del noticiero "NMA" en donde al abrir la pagina me puedo percatar que se tra de un video el cual cuenta con un fondo en azul marino, el cual fue publicado el 08 de agosto del 2022 a las 07:24 hrs y cuenta con el siguiente texto como título N85-ELIMINADO 1 N86-ELIMINADO 1 empresario acusado de fraude millonario En Zapopan, Jalisco, se suicidó el empresario N87-ELIMINADO 1 director de la empresa Asesores Jurídicos Profesionales; era señalado de presunto fraude multimillonario en bienes inmuebles que habría afectado a miles de inversionistas" a este lo acompaña un video en el cual aparece una mujer de tez blanca, cabello castaño y viste blusa en color azul, a esta la identificaremos como voz femenina 1, seguido de este en el transcurso del video aparece un hombre de tez blanca de cabello y barba en color café, el cual viste saco en color gris, a este lo estaremos identificando como voz masculina 1.

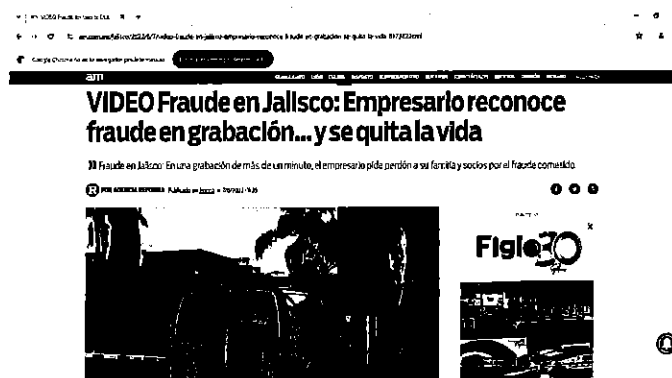
Voz femenina 1: "esta historia que ha llamado muchísimo la atención sobre todo en las redes sociales se dio en Zapopan allá en Jalisco, se suicidó el director de la empresa asesores jurídicos profesionales de nombre **N88-ELIMINADO 1** señalado de un presunto fraude multimillonario en bienes inmuebles que habría afectado a miles de inversionistas entre los que se especula hay políticos hay futbolistas. Unas horas antes subió un video a sus redes sociales en el que acepto su responsabilidad, ofreció disculpas a su familia, de acuerdo con la Fiscalía, **N89-ELIMINADO 1** se quitó la vida una vez que se le vio ingresar a personal del área patrimonial que llevaba a cabo un cateo simultaneo". Voz masculina 1: "lo he perdido todo, suplico su perdón, el de mis padres, de mis hijos, de mi esposa y no se responsabiliza a nadie por mi muerte"

Voz femenina 1: "bueno, vaya polémica esta historia"

Link: <https://www.am.com.mx/jalisco/2022/8/7/video-fraude-en-jalisco-empresario-reconoce-fraude-en-grabacion-se-quita-la-vida-617382.html>

Tipo de publicación: Nota periodística.

Fecha: 06 de agosto 2022.



Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de "am" lo cual puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra en la parte superior en letras de color verde. Acto seguido, puedo percatarme de que se trata de un nota periodística que lleva como título "VIDEO Fraude en Jalisco: Empresario reconoce fraude en grabación... y se quita la vida. "Fraude en Jalisco: En una grabación de más de un minuto, el empresario pide perdón a su familia y socios por el fraude cometido". Fue publicada el día siete de agosto del 2022 por Agencia Reforma. Además, observo una fotografía donde aparece una camioneta de color blanco con azul, que parece estar en la entrada de un coto privado y en la esquina superior derecha se encuentra el retrato de un hombre de tez clara, cabello y barba castaños, que viste camisa blanca con saco gris.

Por consiguiente, inserto a la letra el contenido de la nota periodística referida con anterioridad: "Fraude en Jalisco: El dueño de Asesores Jurídicos Profesionales (AJP), **N90-ELIMINADO 1** apareció ayer en un video aceptando su culpa por no poder pagar a sus inversionistas y después se quitó la vida de un balazo. Antes de atentar contra sí, disparó contra agentes investigadores en dos ocasiones, sin acertar ninguna vez, informó el Fiscal estatal **N91-ELIMINADO 1**. Los hechos ocurrieron cerca de las 14:45 horas en Residencial Virreyes, en Zapopan, Jalisco, cuando se intentaba cumplimentar una orden de cateo.

De short azul, playera negra y rosario al cuello, Espinoza quedó en la cama de su cuarto con una pistola a la altura de la boca del estómago.

En un video de 4 minutos publicado horas antes en su Facebook, donde aparece con saco y una camisa, anunció su muerte. Sostuvo que en 29 de los 30 años con AJP cumplió en sus pagos, aunque también reconoció que consiguió las cosas mediante engaños, falacias y manipulaciones. La debacle, lamentó, llegó con la pandemia. Actualmente, ya no puedo seguir adelante; todo el dinero que me dieron de inversiones está invertido en bienes raíces que están hipotecados; ni mis familiares, ni mis compañeros de trabajo, ni mi esposa, ni mis hijos –a quienes pido perdón, igual que a mis clientes utilizaron de manera fraudulenta los recursos.

"Todo lo ocasioné yo a base de engaños y falacias. A mi esposa le suplicaba que firmara documentos en blanco, que posteriormente yo manipulaba a mi antojo; todos y cada uno de los que me conocieron, saben que mi esposa nunca convenció a nadie de que hicieran inversiones; todos llegaban por recomendaciones en base a mi prestigio", señaló. Los últimos seis meses, añadió, estuvo destrozado anímica, física y moralmente.

En la grabación también reveló nombres de personas que, supuestamente, lo amenazaron de muerte. El Fiscal informó que tienen varias líneas de investigación y que otras personas podrían estar involucradas en los posibles fraudes.

Según los denunciantes, invirtieron de 200 mil hasta varios millones de pesos en la empresa que se dedicaba a la compraventa de inmuebles. **N92-ELIMINADO 1** era tesorero de Apadrina un Trasplante AC, que preside la presentadora de televisión local Eli Castro. La organización, fundada por los actores **N95-ELIMINADO 1** y con varios años en operación, tenía como consejeros a otras personalidades, como **N93-ELIMINADO** **N94-ELIMINADO 1**

Ayer, horas antes de que Espinoza Marín se quitara la vida en su residencia de Paseo de los Virreyes, Castro reveló en sus redes sociales que había sido defraudada por el empresario.

Créí que ya había visto todo, pero no, mi capacidad de asombro quedó enmudecida cuando el manipulador y estafador más grande de Jalisco nos shingo **N99-ELIMINADO** y su esposa dueños de la inmobiliaria AJP. Se hará justicia", escribió en Twitter.

"Pues a hacer demanda en la (Calle) 14 de la Fiscalía de este estado de Jalisco, el lunes voy por segunda vez para reafirmarla", le sugirió a un seguidor que sostuvo que su familia también fue víctima de AJP.

"Desde el viernes, afectados integraron un grupo de chat que hasta ayer sumaba unas 800 personas. Algunos explicaron que, como aval, **N98-ELIMINADO 1** daba copias de escrituras de dos fincas que están en la Colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara, entre ellas la de sus oficinas". Acto siguiente me percató que añadido a la nota periodística hay una publicación de la red social "X", la cual fue realizada por el usuario verificado @Proceso, el día 06 de agosto de 2022, cuenta con 102 me gusta y tiene como descripción el siguiente texto: "Fiscalía de Jalisco acudió en busca en contra de **N96-ELIMINADO**

N97-ELIMINADO de Asesores Jurídicos Profesionales (AJP), pero se percataron que el empresario se había disparado en la cabeza, declaró el fiscal, **N100-ELIMINADO** <http://ow.ly/q54Z50KehGj>" (sic). Además, tiene adjunto un video de duración 1:22, del cual el contenido es el ya verificado en el hipervínculo número "03", por lo que, se da por reproducido su contenido íntegramente como si a la letra se insertase, en obvio de no caer en repeticiones innecesarias.

Link: <https://milenio.com/videos/politica/suicida-luis-oswaldo-espinoza-marin-acusado-fraude-millonario-jalisco>

Tipo de publicación: Nota periodística.

Fecha: 08 de julio 2022.



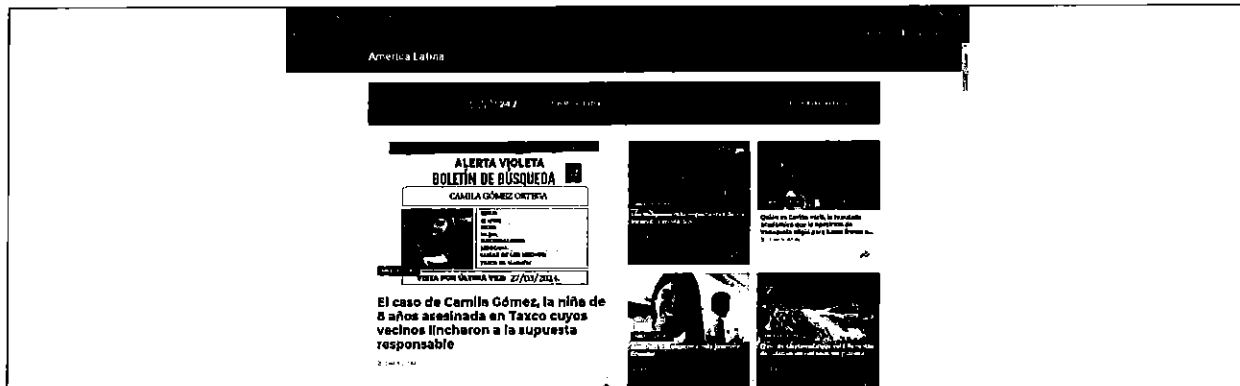
Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de "MILENIO" lo cual puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra en la parte superior de la página en letras de color blanco, seguido de esto le acompaña un video el cual lleva por título el siguiente texto "Se suicida **N102-ELIMINADO 1** acusado de fraude millonario en Jalisco Un operativo implementado por la Fiscalía de Jalisco terminó con la muerte de un hombre, quien se presume es **N101-ELIMINADO 1** propietario de la empresa Asesores Jurídicos Profesionales que recientemente acumuló más de 130 denuncias en su" y fue publicado el 08 de julio del 2022 a las 19:27 hrs. En dicho video aparece una mujer de tez blanca y cabello negro, la cual viste blusa en color negro y a quin estaremos identificando como voz femenina 1, seguido de esto en el video aparece tambien un hombre de tez blanca y cabello y barba en color café el cual viste saco y gris y estaremos identificando como voz masculina 1. Para constancia de lo anterior, procedo a transcribir el contenido de dicho video.

Voz femenina 1: "En jalisco el dueño y empresario de asesores jurídicos profesionales **N103-ELIMINADO 1** **N104-ELIMINADO 1** acusado de cometer fraude multimillonario en contra de 130 familias se suicidó, la fiscalía general del estado de Jalisco informo que durante un cateo y un enfrentamiento a balazos en un domicilio ubicado en la calle paseos de virreyes, municipio de Zapopan, hallaron el cuerpo y con un disparo en la cabeza, momentos antes de matarse, dejo un video en redes sociales, aceptando su culpa por no poder pagar a sus inversionistas, aceptando el fraude estas fueron sus últimas palabras".

Voz masculina 1: "Quiero confesar que durante 30 años que tuve mi empresa maneje inversiones en el lobby inmobiliario a partir del disruptivo de la pandemia, no puedo cubrir las prestaciones que eh contraído sobre hipoteca los inmuebles que con fruto de sus inversiones adquirí, suplico su perdón, no se responsabiliza a nadie."

Link: <https://www.univision.com/noticias/america-latina/luis-oswaldo-espinoza-marin-empresario-confieasa-fraude-suicidio>

Tipo de publicación: Nota periodística.



Dicho hipervínculo me direcciona una pagina web "UNIVISION" el cual puedo identificar por el nombre del mismo en la parte cenral superior en letras color negro a lado de un loco de colores rosa, rojo, verde y azul, seguido de esto me puedo percatar de que se trata del perfil de la pagina ya antes mencionada en donde aparecen diversas noticias, pero en la principal se trata de una nota sobre alerta amber en donde aparece una menor de tez morena que viste blusa en color rosa y como encabezado lleva el siguiente texto "el caso de **N105-ELIMINADO 1** cuyos vecinos lincharon a la supuesta responsable".

Link: <https://www.facebook.com/watch/?v=734139044317049>

Tipo de publicación: Video en Facebook.

Fecha: 07 de agosto 2022.



Dicho hipervínculo me direcciona una pagina web "Facebock" el cual puedo identificar por el nombre del mismo en la parte central superior en letras color azul, seguido de esto me percaté de que se trata de la publicación de un video publicado por el perfil a nombre de "Laredo Daily News" el día 07 de agosto de 2022 y lleva por encabezado el siguiente texto "🗣️ *Empresario de Jalisco confiesa fraude y se suicida; "que sólo Dios me juzgue", dijo Jalisco. – El empresario **N107-ELIMINADO 1** originario de Jalisco, se suicidó tras confesar haber incurrido en el delito de fraude. Como parte de las indagatorias este sábado 6 de agosto se llevó a cabo un cateo en el domicilio del empresario, en el municipio de Zapopan. Al llegar a la finca policías de Investigación fueron recibidos con disparos por arma de fuego, pero una vez que lograron ingresar a la propiedad encontraron a **N106-ELIMINADO** muerto junto a un arma de fuego, una nota póstuma y una identificación oficial"* seguido de este le acompaña un video en donde aparece un hombre de tez blanca, cabello y barba en color café el cual viste un saco en color gris. Para constancia de lo anterior procedo a transcribir el contenido del ya mencionado video.

Voz masculina 1: "El de la voz licenciado, **N108-ELIMINADO** quiero confesar que durante 30 que tuve mi empresa denominada asesores jurídicos profesionales, maneje inversiones en el ramo inmobiliario de actividades administrativas de diversa índole, a partir del disruptivo de la pandemia, no puedo cubrir las prestaciones que eh contraído sobre hipoteca los inmuebles que con fruto de sus inversiones adquirí, durante 29 años pague a cabalidad todas las inversiones a todos y cada uno de mis inversionistas actualmente ya no puedo seguir adelante todo el dinero que me dieron d inversiones esta invertido en bienes raíces que están hipotecados y mis familiares y mis compañeros de trabajo y mi esposa y mis hijos a quienes les pido perdón igual que a mis clientes utilizaron de manera fraudulenta los recursos el responsable éticamente civilmente penal eh histórica soy yo, suplico no sigan represalias sobre gente inocente, todo lo ocasione yo a base de engaños y falacias a mi esposa le suplicaba que me firmara documentos en blanco que posteriormente yo manipulaba a mi antojo, todos y cada uno de los que me conocieron saben que mi esposa nunca convenció a alguien de que hicieran inversiones, todos llegaban por recomendaciones en base a mi prestigio, actualmente no puedo seguir adelante con mi vida los últimos seis meses de mi vida me siento anímicamente, física y moralmente destrozado, lo he perdido todo suplico su perdón, el de mis padres, de mis hijos, de mi esposa y no se responsabiliza a nadie por mi muerte más sin embargo que se investigue en caso que haya defunciones colaterales a partir de este evento a personajes que fueron mis clientes y yo considere amigos como (inaudible) **N112-ELIMINADO** 1 como **N111-ELIMINADO** 1 y la familia conformada por **N109-ELIMINADO** 1 personas que nos amenazaron en diversas ocasiones de que algo nos iba a pasar a mí y a mis hijos, yo reconozco haberme endeudado pero también reconozco haber pagado mucho de intereses, estas personas señaladas, coaccionaron para que si no les pagaba iban a matar a mi familia lo cual no me permite seguir adelante. La licenciada **N110-ELIMINADO** 1 hizo una serie de rumores y desprestigio en contra sin haber presentado pruebas y únicamente genero una cascada de retiro de inversionistas de algo que efectivamente se fue convirtiendo en una pirámide financiera, repito durante treinta años pague a cabalidad, por cuatro meses que no he podido cumplir al cien con mis obligaciones, estoy completamente devastado, suplico me perdonen y deslindo de toda responsabilidad a mis compañeros a mis familiares y amigos, gracias, que dios los bendiga y que solo dios me juzgue."

Link: <https://www.facebook.com/watch/?v=384878463730775>

Tipo de publicación: Video en Facebook.

Fecha: 07 de agosto de 2022.



Dicho hipervínculo me direcciona una pagina web "Facebock" el cual puedo identificar por el nombre del mismo en la parte central superior en letras color azul, seguido de esto me percató de que se trata de la publicacion de un video hecho por el perfil a nombre de "Huasteca News", el día 7 de agosto del 2022, que tiene 3 reacciones y 366 visualización, que lleva como título: "Empresario se suicidó por quiebre de empresa", a su vez le acompaña la descripción: "#HuastecasNewsNACIONAL El empresario **N113-ELIMINADO** **N114-ELIMINADO** en un video haber defraudado a sus clientes y posteriormente se suicidó. #Jalisco.- Mediante un video el dueño de Asesores Jurídicos Profesionales (AJP) reconoció que derivado de la pandemia de COVID-19, en los últimos cuatro meses no pudo cubrir las prestaciones que había contraído.

N115-ELIMINADO que suplicó a su esposa que le firmara hojas en blanco para posteriormente él manejar dichos documentos a su conveniencia, si bien enfatizó que su mujer no es responsable de ningún delito. La Fiscalía del Estado de Jalisco recibió denuncias por el delito de fraude, de 130 presuntas víctimas de Asesores Jurídicos Profesionales. Como parte de las indagatorias este sábado 6 de agosto se llevó a cabo un cateo en el domicilio del empresario, en el municipio de Zapopan. Al llegar a la finca policías de Investigación fueron recibidos con disparos por arma de fuego, pero una vez que lograron ingresar a la propiedad encontraron a **N116-ELIMINADO** muerto junto a un arma de fuego, una nota póstuma y una identificación oficial. Asimismo se ejecutó otro cateo en un domicilio de la colonia Ladrón de Guevara en Guadalajara donde se aseguraron diversos documentos que se integrarán a la investigación abierta. Se presume que algunas víctimas del fraude perdieron más de 22 millones de pesos". Acto seguido, al comenzar con dicha reproducción del video me percató que el contenido de este es el ya verificado en el hipervínculo número "03", por lo que, se da por reproducido su contenido íntegramente como si a la letra se insertase, en obvio de no caer en repeticiones innecesarias.

Link: <https://lopezdoriga.com/nacional/video-empresario-de-jalisco-confiesa-fraude-y-se-suicida-que-solo-dios-me-juzgue-dijo/>

Tipo de publicación: Nota periodística.

Fecha: 07 de agosto de 2022.



Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de "LOPEZ DORIGA DIGITAL" lo cual puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra en la parte superior izquierda en letras de color blanco. Acto seguido, puedo identificar que se trata de un sitio web donde me aparece en la parte superior en un fondo azul el siguiente texto: "NACIONAL INTERNACIONAL DEPORTES ECONOMÍA CIENCIA Y TECNOLOGÍA"

ENTRETENIMIENTO VIDA Y ESTILO LÓPEZ-DÓRIGA TV OPINIÓN, después en la parte intermedia de la página en fondo blanco y con letras en color negro el siguiente texto: "NACIONAL", debajo de lo anterior está la fotografía de un hombre de tez morena, cabello y barba castaños, camisa de color blanco y saco gris, atrás de él se encuentra un librero blanco, con un texto que dice: "#Video Empresario de Jalisco confiesa fraude y se suicida; "que solo Dios me juzgue", dijo: El empresario **N118-ELIMINADO 1** confesó en un video haber defraudado a sus clientes y posteriormente se suicidó". La nota periodística fue publicada el día 7 de agosto del 2022.

"El empresario **N117-ELIMINADO 1** originario de Jalisco, se suicidó tras confesar haber incurrido en el delito de fraude. Mediante un video el dueño de **Asesores Jurídicos Profesionales (AJP)** reconoció que derivado de la pandemia de COVID-19, en los últimos cuatro meses no pudo cubrir las prestaciones que había contraído. Sobre hipotecó los inmuebles que con fruto de sus inversiones adquirió. Actualmente ya no puedo seguir adelante, todo el dinero que me dieron en inversiones está invertido en bienes raíces que están hipotecadas", aceptó. Espinoza Marín dijo que suplicó a su esposa que le firmara hojas en blanco para posteriormente él manejar dichos documentos a su conveniencia, si bien enfatizó que su mujer no es responsable de ningún delito.

La Fiscalía del Estado de Jalisco recibió denuncias por el delito de fraude, de 130 presuntas víctimas de **Asesores Jurídicos Profesionales**. Como parte de las indagatorias este sábado 6 de agosto se llevó a cabo un cateo en el domicilio del empresario, en el municipio de Zapopan.

Al llegar a la finca policías de Investigación fueron recibidos con disparos por arma de fuego, pero una vez que lograron ingresar a la propiedad encontraron a **N119-ELIMINADO 1** junto a un arma de fuego, una nota póstuma y una identificación oficial. Asimismo, se ejecutó otro cateo en un domicilio de la colonia Ladrón de Guevara en Guadalajara donde se aseguraron diversos documentos que se integrarán a la investigación abierta. Se presume que algunas víctimas del fraude perdieron más de 22 millones de pesos. Con información de Milenio. A su vez, me percaté de la existencia de un video, al comenzar con dicha reproducción me percaté que el contenido de este es el ya verificado en el hipervínculo número "03", por lo que, se da por reproducido su contenido íntegramente como si a la letra se insertase, en obvio de no caer en repeticiones innecesarias.

Link: <https://www.infobae.com/taq/luis-oswaldo-espinoza-marin/>

Tipo de publicación: Nota periodística.



Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de "Infobae" lo cual puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra en la parte superior en letras de color naranja. Acto seguido, puedo identificar

que se trata de una nota periodística, la cual lleva el siguiente texto como encabezado: **N120-ELIMINADO** **NADO** 1
reacciona a mantas de Cártel de Sinaloa: "Delincuentes metiendo en cintura a delincuentes". "El pasado fin de semana se registró el secuestro masivo de 66 personas", seguido de esto le acompaña una imagen en la cual aparece una mujer de tez clara y cabello corto en color castaño, viste una prenda superior en color gris y esta se encuentra aparentemente hablando en frente a un micrófono.

Link: <https://www.eluniversal.com.mx/video/estados/el-video-que-grabo-luis-oswaldo%02espinoza-antes-de-quitarse-la-vida/>

Tipo de publicación: Nota periodístico.

Fecha: 09 de agosto de 2022.

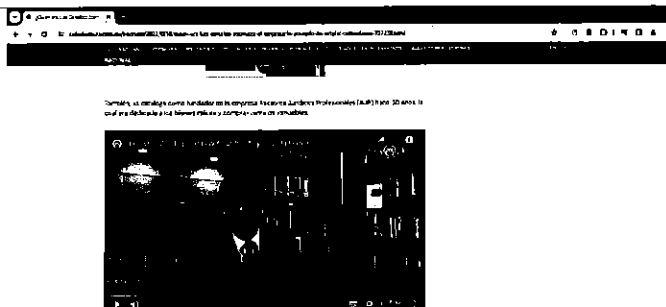


Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de "EL UNIVERSAL" lo cual puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra en la parte superior de la página en letras de color azul y de bajo de estas se encuentra un recuadro en color negro que en la parte superior izquierda de este se observa en color azul el contorno de un globo terráqueo y de bajo de este lo que aparentemente es un águila, seguido del siguiente texto en letras color blanco "El video que grabó **N121-ELIMINADO** antes de quitarse la vida", dicha nota ha sido publicada el 09 de agosto del 2022 y le acompaña la descripción siguiente: "Fue el mensaje que grabó el director de la Asesores jurídicos profesionales luego de hacer una estafa millonaria a por lo menos 130 personas". Acto seguido, me percaté que se trata de un video al comenzar con dicha reproducción me percaté que el contenido de este es el ya verificado en el hipervínculo número "04", por lo que, se da por reproducido su contenido íntegramente como si a la letra se insertase, en obvio de no caer en repeticiones innecesarias.

Link: <https://www.radioformula.com.mx/nacional/2022/8/10/quien-era-empresario-acusado-de-estafar-celibridades-727238.html> **N122-ELIMINADO** **el-**

Tipo de publicación: Nota periodístico.

Fecha: 10 de agosto de 2022.



Dicho hipervínculo me direcciona una página web de nombre "RadioFormula.mx", me percaté que se trata de una nota periodística la cual lleva por título: *¿Quién era N124-ELIMINADO El empresario acusado de estafar a celebridades. N123-ELIMINADO 1 grabó un video donde confesó la estafa cometida a decenas de celebridades, posteriormente, se quitó la vida*". Fue realizada el día 10 de agosto de 2022, escrita por NACIONAL. También me percaté de la existencia de un video dentro de la nota, el cual tiene como título: *N125-ELIMINADO confiesa fraude y se quita la vida*", en él aparecen reiteradamente dos hombres durante todo el contenido, por lo que procedo a describirlos:

Hombre 1: Tiene tez clara, cabello y barba canosos, viste un saco negro, camisa blanca, corbata roja y utiliza lentes de color café, atrás de él hay un librero de color café con muchos libros.

Hombre 2: Aparece un hombre de tez clara, cabello y barba castaños, que viste una camisa azul y saco gris, el cual le habla a la cámara durante todo el video, atrás de él puedo observar lo que parece ser un librero de color blanco.

Del segundo 0:00 a 0:12 aparece "Hombre 1" hablandole a la cámara.

Del segundo 00:12 a 0:34 aparece "Hombre 2" hablando a la cámara.

Del segundo 0:34 a 0:40 aparece "Hombre 1" hablandole a la cámara.

Del segundo 0:41 a 2:01 aparece "Hombre 2" hablando a la cámara.

Del segundo 2:01 a 2:08 aparece "Hombre 1" hablandole a la cámara, a su vez en la parte inferior aparece un recuadro color azul que dice: *N126-ELIMINADO Cortesponsal Grupo Fórmula Jalisco, Vía telefónica*" en color blanco.

Del segundo 2:09 a 2:52 aparece "Hombre 2" hablando a la cámara, a su vez en la parte inferior aparece un recuadro color azul que dice: *N127-ELIMINADO Cortesponsal Grupo Fórmula Jalisco, Vía telefónica*" en color blanco.

Del segundo 2:53 a 3:44 aparece "Hombre 1" hablandole a la cámara, a su vez en la parte inferior aparece un recuadro color azul que dice: *N128-ELIMINADO Cortesponsal Grupo Fórmula Jalisco, Vía telefónica*" en color blanco.

Voz masculina 1: "La información porque miren, el sábado subió a su Facebook el señor *N129-ELIMINADO 1* *N130-ELIMINADO* este video es".

Voz masculina 2: *todo lo ocasione yo a base de engaños y falacias a mi esposa le suplicaba que me firmara documentos en blanco que posteriormente yo manipulaba a mi antojo, lo he perdido todo, suplico su perdón, el de mis padres, de mis hijos, de mi esposa y no se responsabiliza a nadie por mi muerte más.*

Voz masculina 1: *Después de esto, Omar Hernández, se suicidó. Adelante.*

Voz masculina 3: (Palabras inaudibles). Justo como lo mencionas, luego de que se presentaran cientos de denuncias desde el pasado viernes en su contra, en contra de este hombre **N132-ELIMINADO** titular de la empresa Asesores Jurídicos Profesionales, pues el hombre se suicidó esto luego de que la Fiscalía de Jalisco implementara un cateo, allí en el municipio de Zapopan en la colonia Los Virreyes, justamente el hombre pues también disparó en contra de los elementos de la Fiscalía y posteriormente, cuando ingresaron los oficiales ya estaba sin vida con una nota póstuma, complementando esta información **N133-ELIMINADO** la Fiscalía, esta mañana el Fiscal de Jalisco **N131-ELIMINADO** informaba que suman ya 208 denuncias y continúan sumándose, continúan incrementando se habla de un monto de millones de pesos, no se tiene un estimado de cuantas puedan ser, pero sí ya se habla de millones de pesos, en afectaciones contra esta empresa o que cometió esta empresa, que operó durante treinta años y que en el último año pues ya no le pudo pagar a las personas que invertían sus recursos que incluso insisto, ascendían a millones de pesos las inversiones que realizaban las personas que acudían a esta empresa **N134-ELIMINADO** 1

Voz masculina 1: A ver, pero ahí son cientos o más de mil millones de pesos, alguien habla de miles de millones pesos.

Voz masculina 3: Sí, se habla de millones de pesos ya, al menos se tienen contemplados 250 millones de pesos arrumbados a estas personas, insisto son hasta el momento, hasta lo último que mencionaba el fiscal, 208 denuncias presentadas ante la fiscalía, y se espera que aumenten, están invitando a la población a que acudan a denunciar y que se sigan sumando con el fin de que busquen la forma de reparar el daño. A raíz de la pandemia se vieron estas afectaciones contra la empresa, contra esta empresa que ya no pudo pagar, más las inversiones o las ganancias que generaban las inversiones que aportaban las personas que invertían en ellas.

Es que mire que cada vez que le den a usted más intereses que un banco, no lo acepte, le están estafando porque no les pueden dar más intereses que un banco, bueno no sé, no se dejé engañar, bueno yo entiendo que hay gente que vendió su casa, como en otros grandes fraudes, sí, para invertir ahí porque le estaban dando el 2 y el 3% mensual, el 3% mensual estamos hablando del 36% anual, es impensable no le pueden dar eso en una estafa, este era muy conocido, esta persona muy conocida en Guadalajara, en todos los municipios conurbados, 30 años de prestigio, pero luego quebrado según dice, que acabo también estafando y se suicidó, menudo impacto para la familia.

Acto seguido inserto el contenido de dicha nota: **N135-ELIMINADO 1** se quitó la vida el pasado sábado 6 de agosto, cuando agentes ministeriales buscaban realizar un cateo en su domicilio, luego de que había sido denunciado por fraude inmobiliario. Antes de realizar el suicidio, **N136-ELIMINADO** grabó un video donde confesó la estafa cometida a decenas de celebridades. El contenido se viralizó de manera inmediata en redes sociales. Pero ¿quién era **N137-ELIMINADO 1** De acuerdo con su perfil de LikedIn, el abogado tenía 51 años y era egresado de la Universidad de Guadalajara de la licenciatura de Derecho, especializado en notarial y finanzas. --- También, se cataloga como fundador de la empresa Asesores Jurídicos Profesionales (AJP) hace 30 años, la cual era dedicada a los bienes raíces y compraventa de inmuebles. Espinoza Marín aprovechó su presunta relación con celebridades de la política, farándula y deporte para estafar, a través de su empresa AJP, a decenas de personas. Con base en información de Dallas News, la empresa se sostenía gracias a inversiones de socios, quienes en un año obtenían el 30 por ciento de su inversión y le pagaban de 2 a 3 por ciento de intereses mensuales, debido al monto entregado. En el video que dejó antes de morir, Luis Oswaldo explicó que con la pandemia de COVID-19

[Handwritten signatures and marks]

1

la situación económica de la compañía empeoró y días antes pedía tiempo de gracia para realizar pagos a sus acreedores, asegurando que recibiría el capital para ponerse a corriente y cubrir todo el capital de los asociados.

¿A qué famosos defraudó N143-ELIMINADO 1? Se reveló que entre las y los famosos involucrados con N142-ELIMINADO 1, N144-ELIMINADO 1 con su organización Apadrina un Trasplante AC, ya que fungía como tesorero. En los eventos que realizaba la asociación, el empresario aprovechaba para acercarse a las celebridades que participaban. Entre las personas que participaron se encuentran figuras como N138-ELIMINADO 1 o gente del deporte como el famoso director técnico de Tigres, N148-ELIMINADO 1. Además, la asociación tenía como consejeros a otras figuras del espectáculo como N139-ELIMINADO 1 que también habrían sido víctimas de N140-ELIMINADO 1. N141-ELIMINADO 1. Con información de Dallas News. A su vez me percaté de la existencia de una captura de pantalla de una publicación realizada en la red social "X", realizada por el usuario @UnnimediosMX de nombre "Periódico Unnimedios", el día 10 de agosto del 2022 y que cuenta con diez Me gusta y lleva como descripción lo siguiente: "COMUNICADO DE PRENSA" Apadrina un Trasplante A.C. se deslinda del proceder de N149-ELIMINADO 1 director de Asesores Jurídicos Profesionales (AJP). @apduntrasplante

Link: <https://www.mural.com.mx/dueno-de-inmobiliaria-acepta-su-culpa-y-se-quita-la-vida/ar2449406>

Tipo de publicación: Nota periodístico.

Fecha: 07 de agosto de 2022



Dicho hipervínculo me redirige a la página web de nombre "Mural", misma que leo por su nombre localizado en un recuadro superior en color rojo con letras blancas, acto seguido me percaté que se trata de una nota periodística que lleva por título: "Dueño de inmobiliaria acepta su culpa y se quita la vida", escrita por N145-ELIMINADO 1 en Guadalajara, México, el día 07 de agosto del 2022 a las 05.00 horas. Ella observo la imagen de un hombre de tez clara, cabello y barba castañas, que viste una camisa de color blanco y saco de color gris. A continuación, inserto el texto fiel de dicha nota. "El dueño de Asesores Jurídicos Profesionales (AJP) N146-ELIMINADO 1 apareció ayer en un video aceptando su culpa por no poder pagar a sus inversionistas y después se quitó la vida de un balazo. Antes de atentar contra sí, disparó contra agentes investigadores en dos ocasiones, sin acertar ninguna vez, informó el Fiscal estatal N147-ELIMINADO 1."

Los hechos ocurrieron cerca de las 14:45 horas en Residencial Virreyes, en Zapopan, cuando se intentaba cumplimentar una orden de cateo en la Calle Paseo de los Virreyes.

"Por los rasgos físicos, fotos, así como la identificación que hallamos con la nota póstuma, podemos decir que los rasgos concuerdan con la persona", dijo N151-ELIMINADO 1

De short azul, playera negra y rosario al cuello, N150-ELIMINADO 1 quedó en la cama de su cuarto con una pistola escuadra a la altura de la boca del estómago.

En un video de 4 minutos publicado aproximadamente una hora después en su Facebook, donde aparece con saco y una camisa, anunció su muerte.

Sostuvo que en 29 de los 30 años con AJP cumplió en sus pagos, aunque también reconoció que consiguió las cosas mediante engaños, falacias y manipulaciones.

La debacle, lamentó, llegó con la pandemia.

"Actualmente ya no puedo seguir adelante; todo el dinero que me dieron de inversiones está invertido en bienes raíces que están hipotecados; ni mis familiares, ni mis compañeros de trabajo, ni mi esposa ni mis hijos –a quienes pido perdón, igual que a mis clientes– utilizaron de manera fraudulenta los recursos.

"Todo lo ocasioné yo a base de engaños y falacias. A mi esposa le suplicaba que firmara documentos en blanco, que posteriormente yo manipulaba a mi antojo; todos y cada uno de los que me conocieron saben que mi esposa nunca convenció a nadie de que hicieran inversiones; todos llegaban por recomendaciones en base a mi prestigio", aseguró N152-ELIMINADO 1

Los últimos seis meses, añadió, estuvo destrozado anímica, física y moralmente.

En la grabación también reveló nombres de personas que, supuestamente, lo amenazaron de muerte a él y a su familia.

El Fiscal agregó que había otras personas que estarían involucradas en el fraude y que hasta ese momento había más de 130 denuncias contra la empresa del fallecido.

Previamente se reveló que N154-ELIMINADO 1 era tesorero de la organización Apadrina un Trasplante AC, fundada, entre otros, por el director técnico N153-ELIMINADO 1

M
8

En ese sentido, los hechos denunciados corresponden a las declaraciones realizadas por el N157-ELIMINADO 1 durante el primer debate a la gubernatura de Jalisco, celebrado el diecisiete de marzo, en las que, desde la perspectiva de la quejosa, se le imputaron hechos o delitos falsos consistentes en: "Haberme quedado con los recursos de las inversiones objeto del fraude atribuido a N155-ELIMINADO 1 y su empresa AJP, sustentada en el contenido del video grabado por el propio N156-ELIMINADO 1, consiste en su falsedad, que ambos, en sociedad, defraudemos a sus inversionistas; señalado, además, con todas insensatez, que me robé todo ese dinero, incluida mi casa en Puerta de Hierro."

Sobre las calumnias.

El artículo 41, fracción III, apartado C, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege a las personas frente a la propaganda política o electoral que las calumnie. Por su parte, el artículo 6 constitucional prevé como limitaciones posibles al derecho a la libertad de expresión: los ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros; que se provoque algún delito, o se perturbe el orden público.

En el mismo sentido, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respecto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso. Esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión⁶.

En ese sentido, estableció que la calumnia, con impacto en un proceso electoral, se compone de los siguientes elementos:

- a) Objetivo: Imputación de hechos falsos.
- b) Subjetivo: A sabiendas que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido criterios que maximizan el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral⁷, no obstante, existen algunas limitaciones a este derecho que se encuentran justificadas.

⁶ Véase Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, consultable en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5418705&fecha=04/12/2015

⁷ Véase Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, consultable en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5418705&fecha=04/12/2015

En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido criterios que maximizan el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral⁸, no obstante, existen algunas limitaciones a este derecho que se encuentran justificadas.

Conforme a la normatividad electoral, el máximo tribunal en la materia, ha sostenido que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de los partidos políticos o los candidatos, no estará protegida por el derecho a la libertad de expresión, siempre que se acredite tener un grave impacto en el proceso electoral y haberse realizado de forma maliciosa (malicia efectiva)⁹, pues sólo considerando estos elementos en su conjunto se configura el límite constitucionalmente válido a la libertad de expresión¹⁰.

Para la Sala Superior, la prohibición de la calumnia en la propaganda política o electoral tiene, entre otras, la finalidad imperiosa de garantizar el derecho de los ciudadanos de ser informados verazmente respecto de hechos relevantes para poder ejercer debidamente sus derechos político-electorales, principalmente, su derecho a votar. En principio, no está permitido que, a través de la difusión de propaganda política o electoral se expresen hechos y delitos falsos a sabiendas, que impacten gravemente en el proceso electoral.

De no ser así, se inhibiría la actividad informativa o crítica, pues ante la posibilidad de incurrir en algún error, la única forma de asegurarse de no cometer una calumnia sería guardando silencio, lo que en una democracia no es admisible. Así, sólo con la reunión de todos los elementos referidos de la calumnia, incluso de forma preliminar, resulta constitucional la restricción a la libertad de expresión en el ámbito electoral, en donde se prioriza la libre circulación de la crítica incluso la que pueda considerarse severa, molesta o perturbadora.

⁸ Véase Jurisprudencia 11/2008 de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE PÚBLICO"

⁹ También conocido en la doctrina como "animus injuriandi". El considerar este elemento subjetivo, ha sido sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-89/2017, SUP-REP-109/2017 y SUP-REP137/2017.

¹⁰ Es de precisar que el contenido del artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que define la calumnia, es exactamente igual al analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad antes citada

Ha sido criterio reiterado de la Sala Superior, que la calumnia se encuentra acotada a sujetos específicos, como son los partidos políticos, aspirantes, candidatos, coaliciones, observadores electorales y concesionarios de radio y televisión, entes expresamente regulados, y quienes pueden ser infractores de la conducta reprochable.

Sin embargo, esta restricción no puede ser aplicable a las personas físicas o morales externas a la contienda electoral, a menos que se advierta que detrás de la publicidad existe un partido político o candidato que sea responsable de la misma.

En efecto las manifestaciones calumniosas de terceros podrían ser sancionadas cuando se demuestre que actúen por cuenta de los sujetos obligados, ya sea en complicidad o en coparticipación con la finalidad de defraudar la ley. Conviene transcribir el texto de la Tesis XVI/2019 de Sala Superior:

"CALUMNIA ELECTORAL. LAS PERSONAS PRIVADAS, FÍSICAS O MORALES, EXCEPCIONALMENTE, PODRÁN SER SUJETOS INFRACTORES.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, fracción III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 217, párrafo 1, inciso e), fracción III, 247, párrafo 2, 380, párrafo 1, inciso f), 394, párrafo 1, inciso i), 443, párrafo 1, inciso j), 446, párrafo 1, inciso m), y 452, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 25, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte, expresamente, cuáles son las personas que pueden ser sancionadas por calumnia; sin embargo, existen casos excepcionales en los que deben incluirse otros sujetos activos que cometan esa infracción, como las personas privadas, físicas o morales, cuando se demuestre que actúan por cuenta de los sujetos obligados -en complicidad o coparticipación-, a efecto de defraudar la legislación aplicable. En estos casos las autoridades deberán sancionar, tanto a los sujetos obligados a no calumniar dentro del marco de los procesos electorales como a las personas privadas que actúen en complicidad o coparticipación, ya que estarían actuando como agentes de los primeros."

Ello es así, pues solo deben ser sancionadas por la infracción de calumnia las personas que prevé la norma y siempre que las expresiones menoscaben gravemente los bienes, también constitucionales, que dan racionalidad a dicha restricción: el que los ciudadanos voten de manera informada y, en su caso, el honor, reputación o imagen de las personas calumniadas con motivo del proceso electoral, partiendo de que, además, cuentan con las vías civiles para poder ejercer su derecho de réplica y ser, en su caso, indemnizados por los daños que les hayan sido ocasionados.

Ahora bien, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015¹¹, fijó un criterio que abona lo que se debe entender por "calumnia", de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base III, apartado C, de la Ley Fundamental; advierte que el término calumnia se refiere en su uso cotidiano, según la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, –en su primera acepción–, que es una acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño; –y en su segunda locución–, que es la imputación de un delito a sabiendas de su falsedad¹¹.

Al respecto, la Tesis XXXI/2018¹² de la Sala Superior, refiere que la finalidad de sancionar la calumnia en materia electoral está íntimamente asociada con el deber de garantizar la equidad en la contienda electoral y el derecho de la ciudadanía a decidir su voto razonado a partir de una opinión pública informada. En consecuencia, ha reconocido la especial protección de la que goza el ejercicio periodístico y su presunción de licitud.

Conforme a la normatividad electoral, el máximo tribunal en la materia, ha sostenido que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de los partidos políticos o los candidatos, no estará protegida por el derecho a la libertad de expresión, siempre que se acredite tener un grave impacto en el proceso electoral y haberse realizado de forma maliciosa (malicia efectiva),

¹¹ SUP-REP-123/2023

¹² Tesis XXXI/2018. CALUMNIA ELECTORAL. LOS PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EJERCICIO DE SU LABOR NO SON SUJETOS RESPONSABLES. –
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXI/2018&tpoBusqueda=S&sWord=calumnia>

pues sólo considerando estos elementos en su conjunto se configura el límite constitucionalmente válido a la libertad de expresión.

En ese sentido, la calumnia consiste en el incumplimiento del deber de proporcionar información adecuada para que la ciudadanía pueda emitir un voto informado, atribuyendo dolosa y falsamente a otros, hechos o delitos que no cometieron, lo cual tiene incidencia en el proceso electoral. De tal manera que, el bien jurídico protegido es el derecho al voto informado; ya que la ciudadanía tiene derecho a contar con información suficiente y adecuada a fin de emitir su voto, para lo cual, el debate público abierto y amplio debe ser protegido. No obstante, la imputación de hechos o delitos falsos a los candidatos no aporta elementos para la toma de una decisión informada, sino que confunde y engaña.

En este sentido, para establecer la "gravedad del impacto en el proceso electoral", debe valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de las y los ciudadanos a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidatos.

Caso Concreto

En este sentido, para establecer la "gravedad del impacto en el proceso electoral", debe valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de los ciudadanos a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidatos.

Del resultado que arroja el acta circunstanciada de cuenta, y analizado someramente permite advertir, que, de las manifestaciones realizadas por el denunciado, consistentes en:

"Voz masculina: ¿Eres tú o no eres tú la que aparece en Dubái con Luis Osvaldo? ¿En esa foto, eres tú o no? Sí, si eres ésta. ¿No? Aquí en Dubái.

...

Voz masculina: *"Pero tú viajaste con él a Dubái, eran socios, él te menciona en el video diciendo que te quedaste con el dinero que les defraudaron a todas esas personas, y después se quita la vida; ustedes pueden ver ese video en todas las redes sociales. Esas son las grandes mentiras de Morena".*

...

Voz masculina: *"Pero mira Claudia, yo jamás he tenido una inversión con ese socio tuyo, y tú te robaste todo ese dinero, incluida tu casa en Puerta de Hierro".*

Por otra parte, para establecer objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá determinarse si las expresiones, las cuales en la mayoría de los casos combinan "hechos" y "opiniones", tienen un "sustento fáctico" suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.

Entonces, de un análisis preliminar a la narración de hechos del denunciante, así como el resultado de la diligencia de investigación, bajo la apariencia del buen derecho, se tiene que, no se desprenden elementos mínimos, aun de carácter indiciario que permitan determinar de manera presuntiva la existencia de elementos constitutivos de propaganda contraria a la ley, al no existir una relación clara, concreta y circunstanciada, ya que se trata de una referencia a un tercero.

Por lo que, esta autoridad considera que respecto a la solicitud del promovente consistente en que se ordene la edición del video titulado: "Primer debate a la gubernatura de Jalisco 17 de marzo 2024", que documenta el debate organizado por el IEPC entre los candidatos a la gubernatura del estado, para omitir los dichos calumniosos emitidos por el denunciado, **resulta impropio.**

En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o a las críticas severas que, permiten a la ciudadanía contrastar las acciones de los gobiernos o las ofertas de las demás opciones políticas.

Es decir, con los elementos del expediente, derivados de las manifestaciones del promovente y de la diligencia que realizó de forma preliminar esta autoridad, se advierte que las expresiones denunciadas y su difusión fueron realizadas por personas en ejercicio de su derecho de libertad de expresión. Afirmaciones que, desde una óptica preliminar, no son suficientes para que esta autoridad interprete, en sede cautelar, que las expresiones motivo de inconformidad se dirijan a imputarle algún delito o un hecho falso al promovente, pues bajo la apariencia del buen derecho, se estima que se trata de manifestaciones generales que constituyen la perspectiva del emisor del mensaje de la situación actual en torno al tema relevante, lo cual, en principio, está amparado en la libertad de expresión y de información en el contexto del debate político.

Lo anterior, porque tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información con relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.

En efecto, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, todo tipo de discurso goza de protección constitucional, aun el que es chocante, ofensivo o perturbador, como es el caso de las frases señaladas por la denunciante, a las que, incluso, atribuye el carácter de calumniosas.

Respecto a su solicitud "... *deberán otorgarse, ordenándosele al denunciado que se abstenga de emitir nuevos pronunciamientos carentes de verdad; lo anterior en virtud de sus amagos de volver a hacerlo, tal como se desprende del propio video titulado: "Primer debate a la gubernatura de Jalisco 17 de marzo 2024" para que el denunciado, el partido que lo postula y los demás actores que tengan participación directa en el proceso electoral, detengan, omitan, y se abstengan de reproducir a través de cualquier medio, los dichos denunciados de calumniosos*"

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** el dictado de la medida cautelar, ya que la misma versa sobre hechos futuros de realización incierta, lo cual, escapa de la competencia de este órgano colegiad, pues de la libertad de expresión, tanto constitucional como convencionalmente, no puede ser sujeto a previa censura, ya que de hacerlo se estaría censurando previene el ejercicio de la libertad de expresión.

Las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de hechos futuros de realización incierta en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Aunado a ello, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán. En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico en el supuesto que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo¹³:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales, lo que en el caso no acontece; de ahí que la misma resulte Improcedente.

Es importante destacar que las anteriores consideraciones no determinan la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente resolución, es decir, que, si

¹³ Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018

bien en la misma este órgano colegiado ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la conclusión que en el momento procesal oportuno adopte el órgano resolutor al realizar el análisis del fondo del asunto.

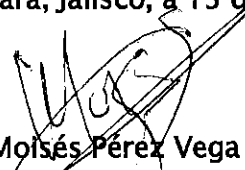
Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, esta Comisión

RESUELVE:

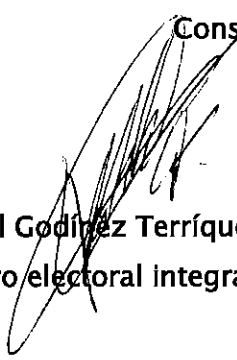
Primero. Se declara **improcedente** la adopción de las medidas cautelares **en los términos solicitados** por la denunciante, por las razones expuestas en la presente resolución.

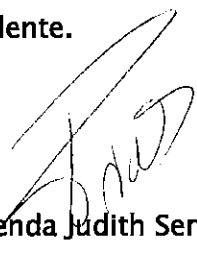
Segundo. Tórnese a la Secretaría Ejecutiva, de este Instituto Electoral, a efecto de que notifique el contenido de la presente determinación, personalmente a las partes.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de abril de 2024


Moisés Pérez Vega

Consejero electoral presidente.


Miguel Godínez Terríquez
Consejero electoral integrante.


Brenda Judith Serafín Morfín
Consejera electoral integrante.


Catalina Moreno Trillo
Secretaría técnica.

**Resolución No. RCQD-IEPC-51/2024
Comisión de Quejas y Denuncias
Expediente PSE-QUEJA-097/2024**

La presente resolución que consta de cuarenta y cuatro fojas fue aprobada en la **décima sesión extraordinaria** de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el trece de abril de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la consejera y los consejeros integrantes de la comisión. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

100.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

101.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

105.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

106.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

107.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

108.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

109.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

111.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

114.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

115.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

116.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

117.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

118.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

119.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

120.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

121.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

122.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

123.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

124.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

125.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

126.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

127.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

128.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

129.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

130.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

131.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

132.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

133.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

134.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

135.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

136.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

137.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

138.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

139.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

140.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

141.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

142.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

143.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

144.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

145.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

146.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

147.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

148.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

149.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

150.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

151.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

152.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

153.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

154.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

155.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

156.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

157.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."